

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICION DIARIA

Año IX

Panamá 21 de Marzo de 1912

Número 1683

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial,

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a, Casa particular: Calle 14 Oeste número 47,

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74,

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 8a, número,

Secretario de Fomento,

G. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a, número 10,

PABLO AROSEMENA.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	4.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adquisición de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PABLO A. DÍAZ.

Contenido.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 346, de 21 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional 3335

Resolución número 41 de 21 de Marzo de 1912 3335

Resolución número 42 de 21 de Marzo de 1912 3336

Resolución número 22 de 20 de Marzo de 1912 3336

Circular a los Gobernadores de Provincia 3336

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 224 de 21 de Marzo de 1912 3336

Resolución número 226 de 21 de Marzo de 1912 3336

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 35 de 21 de Marzo de 1912 3336

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 8 de 21 de Marzo de 1912 3336

Resolución número 9 de 21 de Marzo de 1912 3336

Denuncia de Mina 3337

Denuncia de Mina 3337

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 18 de Marzo de 1912 3337

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 19 de Marzo de 1912 3337

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 20 de Marzo de 1912 3337

Efectos y Avisos 3338

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 346 DE 1912,

(de 21 de Marzo),

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor José María Lince del puesto de Caratán Primer jefe de la Cuarta Sección del Cuerpo de Policía Nacional, nombro en su reemplazo al señor Tobías Tejera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Marzo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 41.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 41.—Panamá, 21 de Marzo de 1912.

Por sentencia del señor Jefe del Circuito de Chorrí, de fecha cinco de Junio de 1911, condenada por la Corte Suprema de Justicia al treinta y uno de Julio del mismo año, fue condenado Francisco Javier Guzmán a sufrir la pena de tres años de prisión por el delito de hurto.

Solicitó dicho reo su libertad rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta y con tal fin acompañó los documentos que a tal fin correspondían con el certificado del Director del Presidio, que ha observado buena conducta en sus seis meses de prisión y que tiene derecho a que se le rebaje el tiempo de detención, remitiendo los documentos pertinentes de su expediente.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo recluso Francisco Javier Guzmán la gracia que pide, y remitir copia auténtica de esta providencia al señor gobernador de la Provincia para que la ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 42.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 42.—Panamá, 21 de Marzo de 1912.

Nuevamente ocurre al Poder Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de la Provincia, el reo rematado Luis Pettit, en solicitud de rebaja de la tercera parte de la pena de cinco años, seis meses de presidio que, por el delito de robo, le impuso el señor Juez Superior de la República, según sentencia proferida el veintinueve de Octubre de 1908.

Traídos a la vista los antecedentes, se advierte que dicho reo hizo igual petición el 10 de Mayo de 1911, y que esta Secretaría, teniendo en cuenta el certificado expedido por el Director del Presidio en aquella época, de cuya lectura resulta comprobado que Pettit se fugó en dos ocasiones cuando cumplía su condena y que—después de haber sido recapturado—observó mala conducta en el Establecimiento de castigo, por Resolución Ejecutiva número 67, de 19 de Mayo del citado año, basándose en lo que dispone el artículo 114 del Código Penal, le negó tal solicitud.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición del reo rematado Luis Pettit.

Remítase copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, a fin de que la haga conocer del peticionario.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 22.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución número 22.—Panamá, Marzo 20 de 1912.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que por medio de telegrama dirigido al señor Director General de Correos y Telégrafos, presenta el señor Tertuliano Martínez, del puesto de Jefe de la Sección Cuarta de la Agencia Postal de Colón, y por Decreto separado nómbrase la persona que deba reemplazarlo en el desempeño del cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

TELEGRAMA CIRCULAR A LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA.

Secretaría de Gobierno y Justicia.
Sección de Gobierno.—Telegrama Circular número 77-A.—Panamá, 21 de Marzo de 1912.

Señor Gobernador.....

Para que cese estado anómalo como vienen funcionando ciertas Corporaciones Electorales, es indispensable que los Alcaldes de Distrito, en desarrollo artículo 49 de la Ley 89 de 1904, señalen el lugar donde deben reunirse los Jurados Municipales de Elecciones, a fin de que todos sus miembros puedan concurrir a dichas reuniones. En las poblaciones donde haya sesión de sesiones del Concejo, será éste el que debe señalarse, y de no haberlo se señalarán los locales de Alcaldías ó cualquier otra oficina pública. Los Alcaldes deben avisar oportunamente a los miembros de los Jurados cuál es el lugar designado para sus reuniones, y los miembros que allí concurren y no puedan funcionar por falta de quórum deben comparecer con multas a los restantes para que integren las Corporaciones, al tenor del artículo 26 de la misma ley electoral. A los Alcaldes corresponde hacer efectiva la asistencia de los rehusos ó morosos (Artículo 26 citada) y no deben prestar apoyo en ningún caso ni reconocer como legítimos a los Jurados que en cualquier número se reúnan en lugar diverso del señalado para tal fin. El Poder Ejecutivo evita a usted para que despliegue el mayor celo, interés y energía en el cumplimiento de estas disposiciones.

Atento servidor,

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

RESOLUCION NUMERO 224.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 224.—Panamá, Marzo 21 de 1912.

El señor Charles P. O'Neil, Presidente de la "Friendly Sons of Ireland", manifiesta a este Despacho que el 7 de los corrientes, fué embarcado en Nueva York con destino a Colón y bajo su consignación, un bulto que contiene banderolas, adornos y otras decoraciones que fueron pedidas para usarlas en el banquete que los amigos hijos de Irlanda dieron en el Hotel Cristóbal el día 16 del mes en curso; que como quiera que dichos efectos no vienen destinados a la venta y sólo serán usados en las funciones de carácter social que celebre la Logia expresada, pide se le permita la entrada libre de derechos al bulto en referencia.

Estima este Despacho que si bien es cierto que los artículos cuya exoneración solicita el señor O'Neil no han sido introducidos con el objeto de darlos a la venta, también lo es que con dicha importación se priva al comercio de la República de la venta de ellos, y por tal razón como porque no existe disposición legal alguna que faculte al Ejecutivo para conceder la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Denegar a la petición que entraña el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 226.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 226.—Panamá, Marzo 21 de 1912.

En oficio de fecha 2 de los corrientes, distinguido con el número 94, el señor Presidente del Concejo Municipal de este Distrito solicita la exoneración de los derechos de introducción para todos los materiales, útiles, maquinarias y equipos que se importen para la construcción, mantenimiento y ensanche del Tránsito eléctrico que va a establecerse en esta ciudad. Funda su solicitud en que el Concejo Municipal del Distrito considera tal obra de utilidad pública y en que por el contrato celebrado para llevarla a efecto, se obliga el Concejo a solicitar del Gobierno Nacional dicha exoneración.

Este Despacho como acto de cortesía para con el Municipio de esta capital accede a la anterior solicitud. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 30. de la ley 45 de 1908,

SE RESUELVE:

Permitir la entrada libre de derechos a todos los materiales y maquinarias que se importen a la República para la construcción, mantenimiento y ensanche de la obra del tránsito eléctrico en la ciudad de Panamá, siempre que se dé aviso previo a este Despacho de cada introducción que se haga, a fin de poder exigir el pago de los derechos, caso de que la Asamblea Nacional no imparta su aprobación a la exoneración concedida.

Regístrese, comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea Nacional.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 35.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 35.—Panamá, 21 de Marzo de 1912.

Visto el anterior memorial en el cual la señora Leonor T. v. de Goti solicita una beca en el Colegio de "San José" para la señorita María Teresa Bravo, su pupila, y atendido el informe favorable de la Dirección del mencionado establecimiento respecto de la referida joven,

SE RESUELVE:

Adjudicarse a la señorita María Teresa Bravo la beca que dejó vacante en el Colegio de "San José" de esta capital la señorita Rosario Jorge.

Comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Suosecretario,

Angé M. Herrera.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo

de Minas.—Resolución número 8.—Panamá, 21 de Marzo de 1912.

En el escrito que precede (de fecha 25 de Enero último, manifiesta don Eduardo Icaza que el 20 de Diciembre de 1910 pagó en la Tesorería General los derechos correspondientes a los denuncios que hizo de dos minas de oro denominadas "María" y "Carren", ubicadas en el Distrito de Donoso; que el 6 de Enero siguiente el Subsecretario de Fomento encargado del Despacho mandó dar la posesión de dichas minas y remitió al Alcalde del expresado Distrito los documentos correspondientes; que ha transcurrido desde esa tramitación inicial más de un año, y careciendo él de informes sobre las causas que hayan impedido, tanto al expresado funcionario municipal de Donoso cuanto a la Secretaría de Fomento, llevar a cabo la posesión y la expedición del título, trae a conocimiento de esta Secretaría al asunto para obtener una respuesta sobre el particular y para que se activen los procedimientos que sean del caso en beneficio de sus intereses.

En la misma fecha, 25 de Enero, este Despacho se dirigió al Alcalde del Distrito de Donoso pidiéndole informe sobre el asunto, del cual informe (oficio número 19 de 13 de Febrero próximo pasado) se transcribe lo siguiente:

"... los carteles de las mencionadas minas fueron fijados y pregonados al público, conforme a lo prescrito por la Ley de la materia, y desfilados en su fecha para darles la tramitación legal, lo cual no ha sido posible llevar a efecto por no haber suministrado el interesado el papel correspondiente, lo que a mi ver, significa abandono manifiesto de los derechos que respecto a dichas minas había adquirido, desde luego que, por si ni por medio de apoderado solicitó la posesión ordenada por el Despacho de S. S., en el transcurso de un año corrido, ni suministrado papel en ninguna forma, como lo dejó expresado, para confeccionar el expediente proveniente de la posesión que le interesa".

Se ve, pues, que no es imputable la culpa de lo sucedido más que al interesado mismo, y que las expresadas minas han quedado desiertas de conformidad con el artículo 56 del Código.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Poner estos hechos en conocimiento del interesado, advirtiéndole que puede recuperar su derecho, de conformidad con el artículo 121 del Código de Minas, haciendo nuevos denuncios oportunamente, en caso de que otra persona no haya dado el aviso de que había el artículo 346.

Notifíquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

RESOLUCION NUMERO 9.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 9.—Panamá, 21 de Marzo de 1912.

Por medio de escrito de fecha 26 de Enero último pide don Eduardo Icaza, en su calidad de apoderado general del señor Herbert O. Jeffries, que se active en la Alcaldía de Donoso lo conducente a la posesión de la mina de oro de veta llamada "Santa Bárbara", que el citado señor Jeffries denunció en nombre del señor Eduardo Fraser. Agrega que el cartel y el despacho respectivos fueron remitidos a la Alcaldía de Donoso con fecha de este Despacho de fecha 21 de Diciembre de 1910, después de haber sido hecho en la Tesorería General de la República.

pública los derechos fiscales correspondientes al denunciado.

Habiéndosele oficiado sobre el asunto el 29 de Enero último al señor Alcalde del Distrito de Donoso dicho funcionario contesta en oficio de fecha 13 de Febrero próximo pasado que no se ha dado la posesión porque el interesado no la ha solicitado.

Como ha transcurrido por lo menos un año, desde que se desfiló el cartel, sin que el interesado haya pedido la posesión, la expresada mina ha quedado desierta de conformidad con el artículo 56 del Código.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Poner estos hechos en conocimiento del interesado, advirtiéndole que puede recuperar su derecho, de conformidad con el artículo 121 del Código de Minas, haciendo nuevo denuncia oportunamente, en caso de que otra persona no haya dado el aviso de que habla el artículo 346.

Notifíquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

El que suscribe, mayor de edad, natural y vecino de Panamá, ante usted expone: que en el punto llamado "La Quebrada del Cacao", a una distancia de 18 kilómetros en línea recta del Distrito de Emperador, fuera de la Zona del Canal, ha descubierto el señor John A. Walker, una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, la cual se denominará "La Victoria".

Fijo desde ahora como punto de partida de la medición de la mina un rancho construido al efecto; de ese rancho en dirección Noroeste; se miden dos mil metros (2,000); de este punto, cinco mil metros (5,000) al Noroeste; de allí dos mil metros (2,000) en dirección Suroeste; y de allí cinco mil metros (5,000) en dirección Sur hasta el punto de partida; pero el interesado se reserva el derecho de alteración que le concede el artículo 26 del Código de Minas y del cual hará uso en el acto de la posesión.

La mina está situada en jurisdicción del Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

Acompaño los siguientes documentos:

copia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de Chagres, lugar donde dicha

mina se encuentra ubicada de conformidad con lo que reza el artículo 80. del precitado Código y constancia de haber pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904.

Sírvase, señor Secretario dar a este denuncia el curso legal.

Fabricio A. Arosemena.

Panamá, 21 de Marzo de 1912.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

El que suscribe, mayor de edad, natural y vecino de Panamá, ante usted respetuosamente expone: que en el punto denominado "Quebrada de los Canalones" en fracción del Corregimiento de Cascadas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, ha descubierto el señor William E. Maxon, una mina de oro de aluvión de antiguo descubrimiento la cual desea obtener en propiedad y posesión y para el efecto la denuncia en debida forma por medio del presente memorial.

Esta mina era conocida con el nombre de "La Casualidad", y así seguirá llamándose, hago constar que ignoro quién o quiénes fueron sus últimos poseedores.

Fijo desde ahora para la medida de la mina los restos de una casa abandonada que está a unos doscientos metros al Noroeste de unas señales de canalones en la misma quebrada de los Canalones; de la dicha casa se miden mil ochocientos (1,800) metros al Noroeste, de este punto se miden cinco mil (5,000) metros al Suroeste; de este punto se miden dos mil (2,000) metros al Suroeste; de este punto se miden cinco mil (5,000) metros al Noroeste y de allí hasta el punto de partida doscientos (200) metros al Noroeste; pero el interesado se reserva el derecho de alteración que le concede el artículo 26 del Código de Minas y del cual hará uso en el acto de la posesión.

Acompaño los siguientes documentos:

Recibo de la Tesorería General de la República en que consta que se han pagado los derechos de inserción en la "Gaceta Oficial" y el de denuncia de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904.

Copia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de Chagres, por ser la jurisdicción en que dicha mina se encuentra situada y por estar fuera de los límites de la Zona del Canal. Esto de conformidad con lo estatuido en el artículo 80. del precitado Código.

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este denuncia el curso legal.

Fabricio A. Arosemena.

Panamá, 21 de Marzo de 1912.

Existencia para mañana 30.092,22

DEMOSTRACION:

Oro americano	B.	1.079,60
Plata panameña		13.276,70 1/2
Monedas de nickel		3.296,27 1/2
Agentes Fiscales		135,04
Varios documentos		12.304,60
		30.092,22

Panamá, 18 de Marzo de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B.	30.092,22
Entradas de hoy		13.984,10 1/2
Suma		44.076,32 1/2
Salidas de hoy		1.801,27
Existencia para mañana		42.275,05 1/2

DEMOSTRACION:

Oro americano	B.	1.234,85
Plata panameña		25.177,24
Monedas de nickel		3.296,27 1/2
Agentes Fiscales		273,09
Varios documentos		12.304,60
		42.275,05 1/2

Panamá, 19 de Marzo de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia del día anterior	B.	42.275,05 1/2
Entradas de hoy		2.832,71 1/2
Suma		45.107,77
Salidas de hoy		2.338,70 1/2
Existencia para mañana		42.769,00 1/2

DEMOSTRACION:

Oro americano	B.	1.330,75
Plata panameña		15.312,16
Monedas de nickel		3.296,27 1/2
Agentes Fiscales		163,12
Varios documentos		26.966,70
		42.769,00 1/2

Panamá, 20 de Marzo de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Existencia anterior	B.	31.485,20
Entradas de hoy		3.350,75
Suma		34.845,95
Salidas de hoy		4.753,73

AVISOS Y EDICTOS

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito, al público en general

HACE SABER:

Que el señor Juan N. Saavedra ha denunciado como bien vacante una vaca de color amarillo pálido que cría ternera hembra del mismo color, la que está marcada a fuego así:

F

cuyo animal hace como cinco años pasta en el campo de Boca de Guías. Otra vaca de color rosca lebruna que cría ternero macho y marcada a fuego con esta marca

H

la cual tiene seis años que pasta en el lugar denominado "Juan Lucas" sin dueño conocido, ha sido depositada en poder de Damián Cruz.

El que se crea con derecho a esos animales, se presente a hacer su reclamo oportunamente, pues pasados treinta días serán rematados por el señor Tesorero de este Municipio de acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía.

Calobre, Marzo 7 de 1912.

El Alcalde,

Demetrio Vásquez.

El Secretario,

Anibal Maytín.

AVISO.

En la Tesorería Municipal, se rematarán el día 29 de Marzo del corriente año los siguientes lotes de playa municipales, según Resolución del Honorable Concejo Municipal, de fecha 28 de Febrero próximo pasado.

No. 1. Lote de terreno situado en la Playa de Barrera, con las siguientes dimensiones: de Norte a Sur, diez metros, y de Este a Oeste, seis metros, lo que da una superficie cuadrada de sesenta metros. Los linderos de este terreno son: por el Norte, propiedad municipal; por el Sur, una calle en proyecto; por el Este, propiedad municipal (Lote distinguido con el número 3); y por el Oeste, propiedad del señor L. Roquebert. Este lote está marcado en el plano respectivo con el número 2 y ha sido evaluado judicialmente a B. 250 cada metro cuadrado.

Lote de terreno situado en la Playa de Barrera con las siguientes dimensiones: de Norte a Sur, diez metros; de Este a Oeste, seis metros, lo que da una superficie de sesenta metros cuadrados. Los linderos de este lote son: por el Norte, propiedad municipal; por el Sur, una calle en proyecto; por el Este, propiedad de Carmen M. Chávez, y por el Oeste, (lote distinguido en el respectivo plano con el número 2). Este terreno ha sido evaluado judicialmente a B. 250 cada metro cuadrado, y el lote está distinguido en el respectivo plano con el número 3.

Todos los días hábiles se puede consultar en la Tesorería Municipal el plano de estos terrenos.

Para ser postor admisible se necesita consignar previamente el 5 por 100 del avalúo de lo que se quiere rematar, cuya

suma ingresará al Tesoro Municipal, caso de que el rematista no consigne el valor de lo rematado antes de las veinte y cuatro horas siguientes a la adjudicación o que desistiere del remate.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de cada lote de terreno. Las ofertas verbales o escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán en la Tesorería Municipal, hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora empezarán las pujas y repujas verbales las que se cerrarán a las 4 p. m. siendo adjudicados los lotes a quien ofrezca mayor suma por ellos.

Panamá, Marzo 5 de 1912.

El Tesorero Municipal,

RAUL J. CALVO.

AVISO OFICIAL.

De acuerdo con lo dispuesto por el Secretario de Fomento en Resolución de 5 de los corrientes, se pone en conocimiento de los interesados que la licitación sobre servicio de teléfonos en las oficinas y lugares públicos de esta ciudad ha sido prorrogada hasta el quince (15) de Abril próximo.

En la misma fecha tendrá lugar la licitación para el suministro de servicio telefónico entre las oficinas públicas de Panamá y Colón y poblaciones de la Zona del Canal.

Las propuestas deben venir por separado y en pliegos cerrados. También se admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación de la Tesorería General de la República, de CIEN BALBOAS (B. 100.00), que quedará a beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue este a celebrarse por culpa del Contratista. Los pliegos de cargos correspondientes podrán consultarse en esta secretaría.

Panamá, Marzo 5 de 1912.

El Secretario de Fomento,

PRÓSPERO PINEL.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla amarilla sin señal de fuego ni de sangre, que ha sido encontrada y presentada a este Despacho por el señor Clemente Rodríguez como animal de trenco. La persona que se crea con derecho al mencionado animal, puede reclamarlo durante el término que la Ley señala, pasado el cual, será rematado por el señor Tesorero Municipal para lo cual se fija el presente aviso en un lugar público hoy veintidós de Febrero de 1912 y se envía copia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva hacerlo publicar en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

Hortensio Pinillo.

El Secretario,

Tranquílino Palacios.

AVISO.

El Alcalde del Distrito de Poerí al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ma. García ha sido depositado un potrero, caballo como de cuatro años, de color oscuro negro sin marca alguna.

Este semoviente ha sido denunciado ante esta Alcaldía como mostrenco por el señor José Ma. García, que lo encontró sin dueño conocido en su potrero que está ubicada en el caserío del "Salado" de esta jurisdicción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía en General se fija el presente aviso en un lugar público de esta oficina hoy día 13 de Febrero de 1912 enviando copia de dicho aviso a la Gobernación, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y a la vez se cita, llama y emplaza al que se crea ser dueño o interesado de dicho animal para que en el término de treinta días se presente a reclamarlo; vencido este plazo será rematado en subasta pública por el Tesorero del Distrito.

Poerí, 13 de Febrero de 1912.

El Alcalde,

José del R. Muñoz.

El Secretario,

Agustín Batista.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Chitré al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Aparicio se encuentra depositado un buey de color amarilla, cachi-hajo-izquierdo, con varias muelas en los ojeas, y marcado a fuego así:

u

Para que todo el que se crea con derecho lo haga valer dentro del término que señala la ley: pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 385 del Código de Policía en General.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina, por el término de 30 días, hoy 5 de Diciembre de 1911 y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para la publicación en la "Gaceta Oficial" de la República.

El Alcalde,

José M. Márquez.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Gobernador de la Provincia de Panamá por el presente cita, llama y emplaza a los siguientes: Pablo, Jacinto Sun, José, Heen, Poo Chong, Fio Nio Juan Lee, Chon Lee, Ah Lee, Gui Sang Vicente, Shung Si Lee, Foo Yong, Long Dan Lee, Juan, Chirus, Chang Gui, José Chan, Ah Kuing, Julián Díaz, Joaquín, Lia, Francisco Díaz, Chong Yee, Ah Fat, Antonio Naranjo, Lay, Nigais, José Aquí, Juan Cea, José Oro y Federico para que comparezcan en su Despacho a estar a derecho en el juicio policivo que se les sigue por infracción de la Ley 25 de 1906.

Es entendido que si comparecen se les oír y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Panamá, Febrero de 1912.

El Gobernador,

JOSÉ PAREDES.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

AVISO OFICIAL.

Debido a entrar en vigor el día 13 del presente mes la Ley número 38, la Secretaría de Hacienda y Tesoro avisa a los señores Agentes de Compañías de Seguros que, para poder continuar funcionando en esta República, necesitan la autorización del Poder Ejecutivo.

Como el artículo 10. de esa ley faculta a este Despacho para imponer multas a los agentes de Compañías de Seguros no autorizadas, y deseando evitar las infracciones que una mala interpretación pudiera originar, esta Secretaría hace saber que será considerado agente de Compañía de Seguros no autorizada, aquella persona que no habiendo llenado los requisitos señalados en el artículo segundo de la ley intervenga de cualquier manera, directa o indirectamente, por cuenta de terceros, en los trámites pertinentes a un negocio de seguros, ya sea que acepte solicitudes o reciba o entregue pólizas de seguros, examine o inspeccione un riesgo, perciba, recaude o remita cualquiera prima de seguro, o tome parte en la estimación de averías o ajustamiento de un siniestro.

Panamá, Febrero 8 de 1912.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Castillo se encuentra depositada una novilla hosa, bragada, lucero en la frente como de dos años poco más o menos, y marcada con el fierro que aquí se dibuja: y sin marca de sangre, denunciada como bien vacante por el señor Julio Hidalgo B., la que fue encontrada en el lugar denominado "Nauccio", jurisdicción de este Distrito.

Si alguna persona se cree con derecho a ella puede presentarse a esta oficina a hacer valer sus derechos, pues de no ser rematada en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este lugar, pasados los treinta días de la fijación del presente.

San Carlos, Marzo 16 de 1912.

El Alcalde,

Sebastián U. Vega.

El Secretario,

Max. Bellido G.